

PROECO: DESPACHO COMISORIO  
RADICADO: 138-36-4089-002-2019-00198-00  
DEMANDANTE: SOLUCIONES INTEGRALES AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S  
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA LA MARINA LTDA – DISMARINA Y PETROCOSTA C.I S.A  
COMISIONANTE: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, pasó a su despacho el presente despacho comisorio, informándole que la presente comisión se encuentra pendiente para fijar nueva fecha para la diligencia de secuestro. Provea.

Turbaco (Bol), 04 de junio de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL)**, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría que antecede, se advierte que la diligencia de secuestro programada para el día 14 de noviembre de 2019 a las 09:00 am, no se pudo realizar por cuanto el secuestre designado solicitó la suspensión de la diligencia porque se encontraba fuera de la ciudad cumpliendo una formación con el SENA, donde tiene contrato de prestación de servicio, se encontraba en Rio Viejo a 14 horas de Cartagena, lo cual imposibilitó que llegara a cumplir sus funciones como auxiliar de la justicia.

Ahora bien, revisada la lista de Auxiliares de la Justicia vigente para el año 2021-2023, se observa que el anterior secuestre Sr. ROBISON DE JESUS ESCOBAR ORTEGA ya no hace parte de la misma, motivo por el cual este despacho en aras que se realice dicha diligencia, procederá a relevar al secuestre designado y en su lugar se designara de la lista de auxiliares de la justicia una nueva secuestre, así como también, se fijará fecha para la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de la demandad, ubicados en el Km.1 de la vía de Turbaco (Bol).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo de secuestre al señor ROBINSON DE JESUS ESCOBAR ORTEGA, dentro del presente asunto, como quiera que esta ya no hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia de este Municipio ni de la Ciudad de Cartagena (Bol).

**SEGUNDO: NOMBRAR** como secuestre a la señora MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA ubicable a través del correo electrónico [margarita.abogados@outlook.com](mailto:margarita.abogados@outlook.com) y celular 301-3307453, para que acompañen al Despacho en la diligencia de secuestro en la fecha aquí señalada.

**TERCERO:** Llévase a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada DISTRIBUIDORA LA MARINA LTDA- DISMARINA Y PETROCOSTA C.I. S.A. identificada con Nit. 806008335-2, los bienes están ubicados en la bodega ubicada en el Km. 1 de la vía Turbaco, Parque Industrial Carlos Vélez Pombo, Bodegas de la estación de servicio petromil El Rodeo en el municipio de Turbaco.

**CUARTO:** Para la evacuación de la diligencia señalada fijese el día **06 de Agosto de 2021 a las 10:00 am.**

**QUINTO:** La parte interesada deberá concurrir en la fecha antes señalada en compañía de un cerrajero.

PROECO: DESPACHO COMISORIO

RADICADO: 138-36-4089-002-2019-00198-00

DEMANDANTE: SOLUCIONES INTEGRALES AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA LA MARINA LTDA – DISMARINA Y PETROCOSTA C.I S.A

COMISIONANTE: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

**SEXTO:** Por secretaria líbrense los oficios dirigidos a la Personería Municipal de Turbaco y al Comandante de la Estación de Policía de Turbaco (Bol), a efectos que brinden al despacho su acompañamiento en la fecha programada para la presente diligencia de secuestro.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO**  
**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en  
**ESTADO No. 034 Hoy 08-JUNIO-2021**  
**KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac6943fe6479d00a23c9bc9bfa3e8f65b6e269f63fa9477cc6cd03ffe02e71e**

Documento generado en 04/06/2021 10:07:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**